

«Fallamos: Que rechazando la excepción de inadmisibilidad alegada debemos estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 300.395/71 promovido por el Procurador señor Lanchares en nombre y representación de don José Luis Hoces de la Guardia, don César Alberto Frada Moraga, doña María Eugenia Hortalano Díez, don Sigfrido Domingo Rufino, don José Luis y don Jesús Rojo García, don David López Valdeza y don Juan Letamendia Benzunce, contra la Administración General del Estado, sobre anulación del acuerdo desestimatorio presunto de los recursos de alzada interpuestos contra decisiones del Rectorado de la Universidad de Valladolid de once, catorce y veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y resolución ministerial expresa de quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, y en consecuencia debemos anular dichas resoluciones, por no ser conformes a derecho, en el particular referente a mantener, sin embargo, los efectos que en relación con los recurrentes se hayan producido ya de los actos cuya sustitución por otros se propone, confirmándose el resto de las resoluciones recurridas, debiendo por ello reponer las actuaciones administrativas al momento anterior a la decisión del Rector de la Universidad de Valladolid para que dicte otras nuevas con expresión de los hechos, motivos y causas que justifiquen, al amparo del artículo 28 del Reglamento de Disciplina Académica, unas tales decisiones y rechazando expresamente las demás peticiones formuladas en el suplico de la demanda, y sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 22 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, de 22 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomas Villar Hidalgo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomas Villar Hidalgo contra la desestimación por silencio administrativo de este Departamento, de su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 22 de diciembre de 1972 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos los acuerdos de la Dirección General de Enseñanza Primaria que por silencio administrativo desestimaron el reconocimiento de servicios a efectos de trienios de los solicitados por don Tomas Villar Hidalgo, declarando su derecho a que le sean computados como servicios a tales efectos derivados de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, en relación con su Ley articulada, el periodo de tiempo comprendido entre su separación por depuración política social y su reincorporación al servicio, en cuanto no esté afectado por el cumplimiento de la pena que le fué impuesta por el Consejo de Guerra celebrado en Bilbao, debiendo el Organismo competente de la Administración dictar el acto administrativo declarando estrictamente los periodos de tiempo de referencia que sirvan para satisfacer los complementos procedentes de tal reconocimiento, a partir de 12 de julio de 1967, desestimando el resto de las peticiones formuladas en cuanto no estén comprendidas en las anteriores declaraciones, absolviendo de ellas a la Administración, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 22 de febrero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal, Sección de Personal Especializado no Docente y de Inspección Técnica.

ORDEN de 6 de marzo de 1973 por la que se autoriza el funcionamiento definitivo de la Escuela de la Especialidad de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en el Centro de Rehabilitación y Cirugía «Santa Rosalía y Beato Juan Grande», de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: Por el Reverendo Fray Sebastián Fernández Aienso, provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en la provincia Bética, solicita autorización para establecer

la Escuela de la Especialidad de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Centro de Rehabilitación y Cirugía «Santa Rosalía y Beato Juan Grande» de Jerez de la Frontera, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, del Rectorado de la misma y el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, así como el Decreto de 26 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto) y demás disposiciones concordantes con la materia.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento definitivo de la Escuela de la Especialidad de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en el Centro de Rehabilitación y Cirugía «Santa Rosalía y Beato Juan Grande», de Jerez de la Frontera, que queda adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir en la misma, que como anexo se acompaña a la presente Orden.

3.º Anular la Orden ministerial de 28 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Reglamento de la Escuela de «Fisioterapia» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, de la provincia Bética, ubicada en el Centro de Rehabilitación y Cirugía de la misma en Jerez de la Frontera (Cádiz), aprobado por Orden de 6 de marzo de 1973

Artículo 1.º Para cursar las enseñanzas de Fisioterapeuta se requiere poseer el título de Ayudante Técnico Sanitario. En caso de que el alumnado tenga más de treinta y seis años, deberá acreditar su capacidad física mediante reconocimiento médico que se realizará en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Art. 2.º Las enseñanzas comprenderán dos cursos de ocho meses de duración, divididos en dos cuatrimestres cada uno.

El primer curso comprenderá las siguientes asignaturas:

Primer cuatrimestre: Anatomía, Fisiología, Análisis de movimiento (dos horas diarias de teoría), Prácticas, Gimnasia y Prácticas de movimiento (dos horas diarias).

Segundo cuatrimestre: Masaje y anatomía de la piel, Electroterapia, Hidroterapia (dos horas diarias de teoría), Prácticas: Gimnasia y Práctica hospitalaria (dos horas diarias).

Segundo curso:

Primer cuatrimestre: Rehabilitación en las afecciones quirúrgicas (una hora diaria), Prácticas: Readaptación postraumática y Gimnasia correctiva (tres horas diarias).

Segundo cuatrimestre: Rehabilitación en las afecciones médicas (una hora diaria), Prácticas: Readaptación reumática, Readaptación neurológica (tres horas diarias).

Art. 3.º Los programas para estas enseñanzas serán los determinados por la Orden ministerial de 7 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Art. 4.º Los dos primeros meses del primer curso de estudios se considerarán de prueba para seleccionar al alumnado, tanto desde el punto de vista físico como intelectual y moral. Al finalizar estos dos meses serán sometidos a pruebas físicas y a las demás necesarias para decidir sobre su aptitud para la profesión.

Art. 5.º A la terminación de cada curso serán sometidos a un examen teórico-práctico. Quienes no aprueben este examen final repetirán el curso completo, y si tampoco lo aprueban en este segundo año, no podrán continuar los estudios.

Art. 6.º La matrícula en las enseñanzas de esta especialidad se regirán por las mismas normas que las vigentes para los Ayudantes Técnicos Sanitarios.

La prueba de fin de curso se verificará ante un Tribunal de composición igual al que establece el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952.

Art. 7.º El régimen disciplinario de la Escuela de aplicación al alumnado de la misma, será el establecido para Centros de Enseñanzas Universitarias.

ORDEN de 6 de marzo de 1973 por la que se determina el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto de los alumnos de la Sección de Pedagogía de la Universidad Pontificia de Salamanca

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Convenio con la Santa Sede, de 5 de abril de 1962,